

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402796
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la tramitación y resolución del expediente de dependencia de la madre del promotor de la queja.

En concreto, el promotor de la queja señalaba que habían realizado la solicitud inicial el 21/06/2023 y que el 02/01/2024 le había sido reconocida una situación de dependencia en grado 2 y el 08/02/2024 le había sido reconocido el servicio de teleasistencia. Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no se había emitido resolución sobre el segundo recurso solicitado (prestación económica para cuidados en el entorno familiar).

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, remitido después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria exponía, en resumen, que aún no se había resuelto el PIA complementario de prestación económica para cuidados en el entorno familiar debido al elevado número de procedimientos en tramitación y que no era posible indicar la fecha en la que se resolvería.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 15/10/2024 en el que expresamente manifestó que la concesión de la ayuda económica solicitada llevaba aparejada la cotización a la seguridad social del cuidador no profesional y mostraba su disconformidad con el hecho de que la cotización no fuera posible hasta la fecha de la resolución.

Tras ello, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402796, de 25/11/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de dependencia (solicitud de 21/06/2023) emita y notifique la resolución PIA sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar solicitada.
- 3. SUGERIMOS** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la resolución PIA incluya los efectos retroactivos que pudiesen corresponder

a la persona dependiente, teniendo en cuenta que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial (21/06/2023).

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 09/01/2025, fuera del plazo establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges; hecho que es considerado por el artículo 39 de la Ley como falta de colaboración con esta institución.

En relación con su contenido, la Conselleria manifestó que ya se había resuelto el Programa Individual de Atención y se habían reconocido los efectos retroactivos y expresamente señaló que:

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 19 de diciembre de 2024, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 315,90 euros y fecha de efectos desde el día 22 de diciembre de 2023.

En atención a lo expuesto, dado que ha quedado solucionada la cuestión que nos fue planteada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, se informa expresamente a la persona interesada de que, si el pago de la prestación reconocida y sus atrasos no se hubiese hecho efectivo en el transcurso de 3 meses, puede volver a dirigirse a esta institución para que abramos nuevo expediente de queja.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana